



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 246

Bogotá, D. C., martes, 30 de abril de 2013

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2012 SENADO, 112 DE 2012 CÁMARA

por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Neira, en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 170 años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas que el municipio requiere.

Bogotá, D. C., abril 23 de 2013

Honorable Senador

José Francisco Herrera A.

Presidente

Comisión Cuarta

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación de la mesa directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República, como ponente del **Proyecto de ley número 184 de 2012 Senado, 112 de 2012 Cámara**, “*por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Neira, en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 170 años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas que el municipio requiere*”, me permito rendir a la Comisión el siguiente informe de ponencia:

Como Senador de la República del Departamento de Caldas y en compañía del Representante a la Cámara Hernán Penagos Giraldo, presentamos en el 2012 este proyecto, el cual ya pasó su trámite en la Cámara de Representantes, con ponencias en primer y segundo debate del Representante a la Cámara Obed Zuluaga Henao.

En el proyecto que radicamos, expusimos los siguientes motivos como fundamento de la iniciativa:

“Con esta iniciativa se busca conmemorar los 170 años del municipio de Neira en el departamento de Caldas, reconociendo su condición de centro articulador entre el norte de Caldas (5 municipios) y la zona centro sur (5 municipios) liderado por Manizales, capital del departamento de Caldas.

Neira hace parte del anillo vial de la zona centro sur y por tanto, es protagonista de primera línea en cuanto a oportunidades turísticas y permite su ubicación la continuidad del desarrollo urbanístico y de infraestructura, tan necesaria para el aprovechamiento del TLC con los Estados Unidos y similares.

Además, con las obras que se pretenden, la nación materializa el alcance de la acción del Estado a nivel local, irrigando los valores de la nacionalidad y permitiendo desarrollar la gestión pública nacional hacia las regiones del país.

Reseña histórica

Fundación del antiguo Neira

Salido del otro lado de Antioquia, al norte de Arma, un pequeño grupo de labriegos, aficionados también a la búsqueda del oro, y guiados por la estrella de la buena esperanza, llegaron a la quebrada de El Guineo, afluente derecho del río *Guacaica*. Tal vez tenían indicios de la existencia de yacimientos de aguas saladas, lo que en realidad encontraron; pero este hallazgo no fue para ellos una casualidad de mucha importancia.

Al merodear por los lugares adyacentes, tuvieron el gran contento de ver rutilantes arenas que se asentaban en el lecho del arroyo cercano, que más tarde fue denominado La Sonadora. Convencidos los hombres de que lo que brillaba era oro, realmente, se pusieron a la tarea de construir chozas provisionales, lo que fue posiblemente en pequeño llano que hay en los alrededores, quizá en un girón de la gran hacienda abierta años después por don Sotero Vélez, tronco de familias muy distinguidas de Manizales. Este asentamiento duró, según parece, unos meses o sea los finales de 1841; pues las condiciones del terreno, fuera de la excepción de un plan, y tal vez lo nada bondadoso del clima, obligaron a esos colonos a situarse de manera definitiva más arriba y hacia el norte, lugar donde se construyeron las primeras casas y de donde salían al barequeo en La Sonadora.

Esto ocurrió en 1842, año más probable de la fundación, y cuando se presentaba don Elías González, quien al ver ánimos de los recién llegados y movido él por sus propias conveniencias, tomó la determinación de ofrecer terrenos para la fundación de una villa que a él mismo le sirviera, mucho más como centro o sede de actividades en su calidad de administrador de un latifundio selvático.

Las tierras prometían las mejores calidades para la agricultura, y pronto desmontaron la selva e hicieron las primeras siembras de maíz, cultivo tradicional del antioqueño. La Sonadora con su precioso metal y la tierra con su feracidad asombrosa crearon fama entre los abajeños, y de allí que fueron llegadas numerosas familias que aumentaban cada día la población.

El sitio determinado, la ladera con base de un pequeño plan que fue la placita, con el conocimiento de don Elías González fueron trazadas las callejuelas. Con entusiasmo admirable construyeron casas, dejando espacios

o solares para los que tuvieran el turno de llegar. Levantaron la pequeña iglesia, en madera, con todas las construcciones, y cubierta con techo de paja. Por los vestigios que hoy se observan, parece que las manzanas fueron proyectadas en número de unas ocho.

Este fue el centro principal, desde luego, de donde salían los pobladores al laboreo del precioso aluvión, a las plantaciones agrícolas y a las cacerías. La ubicación del poblado se consideraba como más central para las comunicaciones con *Salamina*, que en ese tiempo tenía la edad de catorce años, y población más cercana al norte; pues al sur y a muchas leguas quedaba Cartago, según crónicas, aunque seguramente existía algún poblado de Pereira, ya que esta fue fundada en 1828, es decir, unos catorce años antes que el establecimiento poblacional de Neira viejo estuviera en el inicio de su auge.

Ya muy visible el proceso de adelanto del poblado, los predios fueron cedidos de hecho a los pobladores por los dueños del gran latifundio, la firma González y Salazar de Medellín, representada por don Elías González quien tenía los poderes de dicha forma o compañía, tal vez más seguro de una de sus hermanas, y en tal carácter se constituyó el guión principal e importante de la fundación. Es de anotar que, como hombre de posición económica rica, no se metió en cañadas del asentamiento a buscar lo que él ya poseía (dinero).

Ahora bien, la idea de fundar en el lugar que nos ocupa, salió del mismo don Elías González, secundado por los ciudadanos que fueron llegando a la localidad con el propósito de la fundación de Pueblo Viejo, entre otros: don Carlos Holguín, don Manuel Holguín, don José María Pavas, don Pantaleón González, don Gabriel de la Pava, don Cornelio Marín, don José Arango, don Antonio Marín, don Alberto Trujillo, don Andrés Escobar, don Antonio Gómez y don Nepomuceno Ospina; y como que los últimos en llegar, pero en el mismo proceso de fundación, fueron don Manuel Grisales, don Marcelino Palacio y don Victoriano Arango.

Obras necesarias

Con la finalidad de reconocer a sus pobladores actuales y antepasados por su gran emprendimiento, la Nación debe unirse a esta conmemoración, garantizando que se apropien recursos en el presupuesto general de la nación para la realización y culminación de obras trascendentales para el desarrollo eco-

nómico, social y cultural de este gran municipio caldense. El proyecto de ley incluye en su artículo segundo, un listado de obras de infraestructura que requiere la municipalidad, de acuerdo con lo establecido y aprobado en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal. El proyecto busca que el Gobierno Nacional pueda apropiarse en el Presupuesto General de la Nación, recursos por \$10.000.000.000 con los cuales se puedan cofinanciar las obras propuestas en el proyecto, una vez los proyectos sean viabilizados por los Ministerios, las entidades del Gobierno Nacional, la Gobernación de Caldas y el municipio de Neira, e incluidos en los Planes de Desarrollo.

Marco constitucional y legal

El proyecto de ley se ajusta a la Constitución, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, la democracia participativa, el principio de solidaridad y concurrencia, entre otros. El proyecto promueve la cultura y el conocimiento de la historia, la literatura y el ancestro caldense, así como la generación de obras que acercan a la región y a sus habitantes a unas condiciones mínimas de vida, convivencia y proyección de desarrollo, con base en el artículo 150 de la Constitución, el cual permite al Congreso decretar honores que exalten el valioso aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad. La presente iniciativa cumple con las disposiciones de la Constitución Política y se ajusta a la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional, al igual que sigue los lineamientos dados en las Leyes 715 de 2001 y 819 de 2003.

Por todas estas razones, este municipio merece el reconocimiento del Gobierno Nacional para que en la conmemoración de sus 170 años, concurra y sea solidaria en su celebración; y que de esta manera, sean atendidos los requerimientos y necesidades que presenta el municipio de Neira.

La Corte Constitucional en Sentencia C-782, se ha pronunciado sobre las autorizaciones de inclusión en el Presupuesto General de la Nación a través de este tipo de leyes, argumentando lo siguiente: *“esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede*

el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima.

De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales que se proponen en este proyecto de ley, comprenden obras de especial importancia para el desarrollo del municipio, y se ajustan plenamente a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. El Gobierno Nacional podrá prestar toda la colaboración e impulsar que se prioricen los proyectos para estas obras en los Bancos de Proyectos, para que se viabilicen en los Ministerios y se permita la cofinanciación con las demás entidades nacionales y con las entidades territoriales, para llevar a término las obras que enaltecerán a los habitantes de esta importante región, precisamente ahora que celebran sus ciento setenta años de existencia como municipio.

El impacto fiscal que implicaría esta ley, puede solventarse sin traumas en el Presupuesto General de la Nación, ya que no requiere un ingreso adicional. Los proyectos deberán ser viabilizados por los diferentes Ministerios y Planeación Nacional, al estar acordes con las políticas y programas de desarrollo del Gobierno Nacional y deberán estar priorizados y cofinanciados en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, respectivamente. La autorización de gasto que se incluye en esta ley es muy baja frente a la magnitud del Presupuesto General de la Nación, pero sí será muy significativa frente al mayor desarrollo económico, social turístico que se busca para el municipio de Neira”.

Las obras propuestas para ser consideradas por el Gobierno Nacional para ser cofinanciadas, y para lo cual se requerirán recursos por diez mil millones de pesos, son:

1. Construcción Escuela de Formación Artística Musical.

2. Adecuación sala de urgencias y laboratorio clínico hospital San José de Neira.

3. Reconstrucción Teatro Municipal.

4. Pavimentación barrios Carlos Parra II etapa, Los Robles y La Ilusión II.

5. Reconstrucción Escuela Abraham Montoya.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Cuarta del Senado de la República, aprobar en primer debate el **Proyecto ley número 184 de 2012 Senado, 112 de 2012 Cámara**, “*por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Neira, en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 170 años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas que el municipio requiere, según el texto propuesto adjunto.*”

Atentamente,

Jaime Alonso Zuluaga A.
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2012 SENADO, 112 DE 2012 CÁMARA

por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Neira, en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 170 años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas que el municipio requiere.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Neira, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento setenta (170) años de su fundación, cumplidos el día 29 de junio de 2012. Así mismo, se exalta la memoria de los donantes de las tierras requeridas y de sus fundadores: Sociedad González Salazar y compañía (representado por don Elías González, sobrino de Juan de Dios Aranzazu (ex-Presidente de la República) y como fundadores don Marcelino Palacio, don Juan Miguel Grisales (autor del nombre de Manizales), las familias Arango y Holguín, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política; de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la Ley 152 de 1994 y de las competencias ordenadas en el Decreto 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras de interés público y de beneficio general requeridas por la comunidad del municipio de Neira, en el departamento de Caldas, las cuales requerirían recursos por diez mil millones de pesos. Dichas obras son las siguientes:

1. Construcción Escuela de Formación Artística Musical.

2. Adecuación sala de urgencias y laboratorio clínico hospital San José de Neira.

3. Reconstrucción Teatro Municipal.

4. Pavimentación barrios Carlos Parra II etapa, Los Robles y La Ilusión II.

5. Reconstrucción Escuela Abraham Montoya.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Jaime Alonso Zuluaga A.
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., abril 24 de 2013

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2013 SENADO, 128 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia.

Doctor

JOSÉ HERRERA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República de Colombia

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia primer debate al **Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara.**

Honorable Presidente:

Cumpliendo con la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, al tenor con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, me permito presentar a su consideración y por su digno conducto a los miembros de esta honorable Célula Legislativa del Senado de la República, el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los honorables Representantes Juan Felipe Lemos Uribe y Germán Alcides Blanco Álvarez, Representantes a la Cámara del departamento de Antioquia, presentaron a consideración del Congreso de la **República el Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia**, el cual cumple con los requisitos de procedibilidad de que trata la Ley 5ª de 1992 y la Constitución y que tal y como se estudia, cumple el proyecto con los requisitos de constitucionalidad, conveniencia y pertinencia ya que permite ciertamente lo comprensión de la dinámica económica para generar estrategias para la promoción y fomento del desarrollo local, crear condiciones para asumir los retos que implica la competencia en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.

Fundamento de la ponencia

La iniciativa en estudio consta de cinco (5) artículos que tienen como fundamento la conmemoración de los 150 años de la fundación del municipio de Jardín a celebrarse el 23 de mayo de 2013 (artículo 1º); autorizar al Gobierno Nacional conforme a lo establecido en los artículos 334, 339, 341 y 345 superiores para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de obras

de utilidad pública y de interés social para el municipio de Jardín, Antioquia (artículo 2º) * Mejoramiento de la red vial terciaria del municipio y vías urbanas; * Mejoramiento de las instalaciones de Policía y dotación y construcción; * Mejoramiento al Palacio Municipal Indalecio Peláez Velásquez; Reparación de la Casa de la Cultura y Museo Clara Rojas; * Realización de proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas para la población municipal; * Inversión en el sistema de acueducto y alcantarillado, plan maestro urbano; * Inversiones en la infraestructura educativa municipal.

De igual manera, se dispone: Autorización al Gobierno Nacional para celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Jardín, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la iniciativa legislativa (artículo 4º); vigencia (artículo 5º).

Conveniencia del proyecto

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de Motivos, expresada por sus autores, de un municipio que tiene una población total de 14.177 habitantes de las cuales 7.063 en el área urbana y 7.114 en el área rural.

No olvidemos, el espíritu que guía esta iniciativa legislativa, y digámoslo desde el humanismo y la academia, desde los registros que plantea el ensayo de nuestra Magíster Boyacense Italia Isadora Samudio Reyes en “La identidad Regional del Magdalena Medio, una pregunta que responden sus pobladores”, en el precitado ensayo al inicio de esta exposición, el cual, sin duda alguna enriquece el debate sobre la importancia de nutrir permanentemente los sentidos y significados en el cronotopo de la actividad legislativa; que no obstante, estar referido a una región específica de nuestra patria, da luces del recorrido que hemos de trasegar en los procesos de integración y construcción social de la realidad con justicia social distributiva:

“Visualizar un proyecto territorial que logre cohesionar los intereses, las historias y las expectativas de tantas poblaciones, no debe ser visto sólo como un asunto estratégico desde el punto de vista económico, justamente porque lo que encontramos en nuestro análisis, nos habla con argumentos individuales y colectivos de la importancia que tiene para las poblaciones, fortalecer los lazos

sociales contruidos desde sus propios pasados, y proyectarse de tal suerte que ellos mismos dejen de ser vistos (al tiempo que verse a sí mismos) y atendidos de manera ajena a los designios políticos emanados de las capitales. Hacer parte de, no necesariamente es un anhelo que redunde en el olvido de las particularidades sociales, culturales e históricas, para empezar a ser una misma entidad. La historia de las municipalizaciones suma en esta dirección”.

Aspectos generales del municipio

Tal y como señala la ponencia del honorable representante Álvaro Pacheco Álvarez, “Los datos arqueológicos disponibles hablan de que la edad más antigua de la cual podamos tener noticias sobre el hoy municipio de Jardín, sería aquella anterior a la conquista española, cuando indicios tales como algunos sepulcros hallados alrededor de la cabecera municipal, sugieren que el territorio estaba habitado por indígenas muy probablemente Catíos de la etnia Chamíes, estos últimos errantes y descendientes de los primeros, y también denominados Docatoes por haberse establecido en las partes altas del río Docató o río de la Sal por aquellas épocas. En la actualidad algunos descendientes de esta tribu viven en el Resguardo Indígena de Cristianía.

Ya en 1860, en plena época de la Colonización Antioqueña, el colono de nombre Indalecio Peláez se posesionaría de enormes territorios entre dos riachuelos conocidos como Volcanes y El Salado, según narra la historia, acompañaron a Don Indalecio Peláez, entre otros: Raimundo y Jesús María Rojas; Juan, Antonio, José e Ignacio Ríos; Santiago, Lino, Pedro y Ceferino Colorado; Hipólito y Baltasar Arenas; Nicolás Rozo, Bonifacio Amelines y Raimundo Gil.

Fundado por la junta de fundadores presidida por Don Indalecio Peláez junto con los señores Nepomuceno Giraldo, Jesús Orrego y Raymundo Rojas, en terrenos propiedad del fundador.

Respecto del nombre de “Jardín” cuentan las crónicas que cuando los fundadores llegaron, desde el llamado Alto de las Flores, poblado de sietecueros, vieron el valle por ese entonces selvático, invadido de yarumos blancos y cruzado por dos riachuelos, y exclamaron: ¡Esto es un Jardín!

De esta forma, el 23 de mayo de 1863, se realizaron los actos oficiales de la fundación

del poblado. Para 1869 el pueblo ya tenía bien estructuradas sus calles, la plaza, la capilla, una escuela y varias casas edificadas en barro, cañabral.

El trazado de las calles y carreras lo hizo el padre José María Gómez Ángel (quien huía de la persecución religiosa de la época), en las treinta cuerdas que el fundador Don Indalecio Peláez le obsequió a los vecinos. El mismo padre marcó y asignó los solares.

En 1864, llega a la comarca el señor Rector de la Universidad de Antioquia, doctor José María Gómez Ángel, ilustre sacerdote, en compañía de otros dos curas, todos los cuales estaban escapando de Medellín por causa de la persecución emprendida contra ellos por el discutido gobernante General Mosquera. Y fueron estos inspirados curas a quienes se les ocurrió fundar allí mismo un pueblo, para lo cual convencieron a los finqueros.

El caserío fue elevado a la categoría de Corregimiento de Andes en 1872, y en este mismo año se creó la Vic parroquia. En 1881 fue destinado como Parroquia. El 3 de marzo de 1882 fue erigido municipio mediante decreto expedido por el entonces Presidente del Estado Soberano de Antioquia, doctor Luciano Restrepo.

En sus comienzos, Jardín dependía del colindante y rico municipio de Andes, hasta 1871 cuando se estableció como localidad independiente en calidad de parroquia, ya en 1882 fue erigido municipio por el doctor Luciano Restrepo, Presidente del entonces Estado Soberano de Antioquia.

Durante los primeros años de su existencia, Jardín vio estancado su progreso porque la mayor parte de las tierras que lo formaban pertenecían a una sola familia. Pero este gran latifundio fue subdividiéndose poco a poco hasta llegar a una aceptable distribución, que ha permitido el desarrollo progresivo del municipio.

Su plaza principal, declarada monumento nacional en 1985 mediante Decreto Presidencial número 1132, es su principal atractivo; a un costado se levanta el hermoso templo gótico construido en piedra labrada.

Economía:

* Agricultura, café, plátano, caña y fríjol.

* Ganadería: ganado vacuno.

* Turismo.

* Piscicultura: explotación intensiva y tradicional de trucha.

* Artesanías.

Fiestas:

* *Fiestas de la Rosa, primer puente de enero.*

* *Fiestas patronales de la Inmaculada Concepción, primera semana de diciembre.*

* *Semana Santa.*

A lo largo de la historia, la población ha vivido momentos importantes, sus gentes han disfrutado de espectáculos artísticos importantes y han existido procesos muy destacados, sobresaliendo la música que quizás le ha dado gloria y reconocimiento al municipio.

En el contexto local, Jardín ha sido reconocido por su banda de música y por algunos eventos que convocan la región del suroeste a integrarse con el pueblo jardineño.

Mediante Resolución número 0348 de 2007 del Ministerio de Comercio, Jardín también fue declarado como municipio de interés turístico; además hace poco el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo anunció su inclusión en la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia, por lo que hace de este uno de los municipios más visitados en Antioquia.

Dentro de sus hijos Ilustres podemos destacar a Don Manuel Mejía Vallejo, Literato de alto significado para el país, como también a Javier Echeverri: Escritor, Libia González: Escritora, Martiniano Restrepo: Poeta, Joaquín E. Rojas, Carmen Rosa de Barth: Escritora y Poetisa, Gabriel Jaime Valencia (Napo): Poeta, Jorge Velásquez: Poeta”.

Necesidades del municipio

* Realizar mantenimiento, pavimentación y reparcho en la red vial urbana del municipio.

* Construir un nuevo Comando de Policía Municipal.

* Recuperar, reparar y realizar mantenimiento al Palacio Municipal “Indalecio Pealéz Velásquez”.

* Restauración, recuperación y reparación de la Casa de la Cultura y Museo “Clara Rojas”.

* Aprobar proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.

Constitucionalidad

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con

otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

El Proyecto de ley propuesto a consideración de esta honorable Corporación desarrolla nuestros más altos principios constitucionales al garantizar los principios constitucionales precedentemente relacionados al inicio de la exposición de motivos y se ajusta a los más altos principios de nuestra Constitución Política y hace posible garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones derivadas de nuestro Estado Social de Derecho.

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N.3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

El sustento constitucional y legal del presente proyecto de ley se basa en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345; la Ley 819 de 2003 y la Ley 715 de 2001.

En cumplimiento del artículo 150 de la Constitución Política, en el sentido de corresponderle al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las siguientes funciones: Numeral 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En el mismo sentido, el numeral 11 señala que al Congreso corresponde establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual indica que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos.

Se contempla el artículo 334 constitucional, pues se orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de ley, con el fin último, entre otros, de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 sobre las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, se relaciona en el sentido que este tipo de iniciativas se configuran a hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, herramienta de análisis que contemplará la administración central. En este mismo sentido se percibe el artículo 341, que exige por parte del gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

En resumen esta compilación nos permite establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con relación a la creación del Sistema General de Participaciones, además de tener en consideración el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando se afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Así mismo es necesario señalar que en lo que tiene que ver con el gasto público que esta demandaría, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha señalado que en materia de iniciativa legislativa por parte de los Congresistas en gasto público, la Sentencia C-490/94, ha manifestado, en este sentido: *“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de*

gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos- condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales” (Gaceta Constitucional número 67, Sábado 4 de mayo de 1991, pág. 5).

La Corte Constitucional ha diferenciado, en reiteradas ocasiones, los diversos momentos del gasto público, y la distinción entre la Ley que decreta un gasto y la Ley anual de presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se consideran deben ser ejecutadas durante el período fiscal correspondiente, como se desprende de la Sentencia C-324 de 1997.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, admite la probabilidad de las iniciativas del Congreso del gasto público por parte del Congreso, la Sentencia C-859-2001 de la Corte Constitucional, señala que *“la jurisprudencia admite la posibilidad que a través de iniciativas de gasto público el Congreso pueda disponer la participación de la Nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el presupuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar ‘apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales’ y ‘partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales’. En criterio de la Corte, estas hipótesis están en consonancia con los principios de concurrencia, coordinación y subsidiaridad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 de la Ley Fundamental”*.

El artículo 154 de la Constitución Política le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha manifestado la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto,

devolviéndole al poder legislativo, la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: *“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el Gobierno Nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales”*.

Así, tal y como, lo ha expresado y decantado la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional, existen dos momentos diferentes en materia del gasto público, en primer lugar la ordenación del gasto público que puede ser de iniciativa legislativa y, en segundo lugar, la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la Ley de Presupuesto, por parte del ejecutivo, que constituyen dos actos jurídicos distintos, evento en el cual es completamente legítima y exequible esta iniciativa parlamentaria, lo que se deduce de la Sentencia C-859/01: *“Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable” (...)* Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el presupuesto general de la Nación. Es así como el proyecto de ley “por medio de la cual se crea el Observatorio de la Biosfera – Centro de Interpretación del Ecosistema Global y su afectación, para el desarrollo de modelos sustentables que contribuyan a armonizar su rol y se dictan otras disposiciones”, cumple con los requisitos de procedibilidad que faculta la Constitución y las Leyes, ya que autoriza al Gobierno Nacional para dar impulso a la

aplicación científica y tecnológica, desarrollo e innovación efectiva, y en el que solamente, reiteramos, se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las asignaciones presupuestales que demande la presente ley. Es claro que se requiere la coadyuvancia del ejecutivo en materia de esta iniciativa legislativa, que aspiramos sea una realidad, toda vez que con este proyecto buscamos fortalecer la unidad nacional y asegurar, mediante el impulso a la aplicación científica y tecnológica, desarrollo e innovación efectiva, a todos los integrantes nuestra patria, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo tal y como lo prescribe nuestra Carta Magna.

Finalmente, y guiados por el espíritu del pueblo colombiano y como sus legítimos representantes democráticamente elegidos, advertimos con Italia Isadora Samudio Reyes: *“La tranquilidad, el progreso y el proyecto regional, anunciados institucional y estatalmente como la paz, el desarrollo y la región, no son correlatos exclusivos de la finalización de los problemas que se detectan como ausencia de condiciones básicas para el mejoramiento de la calidad de vida. Ser identificados como poblaciones que hoy más que nunca desean ser dueños de sus propios destinos, emerge con mucha fuerza entre los relatos y es también una expresión del reconocimiento propio de lo que son, hacen, fueron y quieren ser”*.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En virtud de la Sección 2ª Capítulo Sexto de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar las siguientes enmiendas de modificación al título del proyecto, siguiendo el espíritu de sus Autores los honorables Representantes Juan Felipe Lemos Uribe y Germán Alcides Blanco Álvarez, Representantes a la Cámara del departamento de Antioquia:

El Título del Proyecto quedará así:

“por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

En razón a que la Nación se asocia y que además se **autoriza** al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Jardín, departamento de

Antioquia, consideramos que, guiados por el espíritu del proyecto, y en aras de subsanar problemas de técnica legislativa, ampliar el Título del Proyecto en concordancia con el artículo 194 de la Ley 5ª de 1992, en el que el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, en tal sentido “**y se dictan otras disposiciones**”, amplía su alcance, si bien el título de una ley carece de contenido normativo, la jurisprudencia de la Corte encuentra que “*el título de una ley, pese a carecer de valor normativo, exhibe valor como criterio de interpretación de las normas contenidas en el cuerpo de la ley. Siendo así, es claro que incluso los criterios de interpretación de la ley que emanan del texto del título o encabezado de la misma son pasibles del control de constitucionalidad, puesto que un título contrario a los preceptos constitucionales, de no ser excluido del ordenamiento jurídico, podría conducir a una interpretación de parte o toda la ley no conforme con el estatuto superior*”. **Sentencia C-152/03**, así mismo señala: “*La anterior conclusión tiene además sustento en el artículo 241 numeral 4 de la Constitución que asigna a la Corte Constitucional la función de “decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación”. La disposición no distingue entre normas de la ley y título de la misma. Ambos hacen parte del contenido de la Ley y, en consecuencia, pueden ser objeto de examen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional*”.

Reiteramos que lo que existe aquí es una Autorización, como ya lo ha decantado la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para los congresistas tan sólo puede conceder autorizaciones al Gobierno Nacional quien es quien, en concordancia con la separación de poderes, tiene la iniciativa como acto – condición, en tal sentido lo que puede hacer el legislador es Autorizar al Gobierno Nacional, quien tiene la potestad o no de autorizar las apropiaciones de las partidas presupuestales indispensables para desarrollar las acciones y proyectos de que trata el precitado proyecto de ley, la cual deja en manos del ejecutivo esta decisión del gasto público tal y como lo exige la Constitución y a la luz de las jurisprudencias que precedentemente hemos referido en esta exposición de motivos.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y

legados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara, cumple este proyecto con todos los requisitos de procedibilidad, a la vez que busca y persigue los principios y valores consagrados en nuestra Constitución, a su vez que consideramos cumple los requisitos de pertinencia y conveniencia tal y como precedentemente se ha señalado y subrayado.

PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta del Senado, aprobar en Primer Debate, con modificaciones, el **Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia.**

A consideración de los honorables Senadores,

Senador de la República de Colombia,

Jorge Eduardo Gechem Turbay

Ponente.

TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2013 SENADO, 128 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia **y se dictan otras disposiciones.***

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de fundación como municipio del municipio de Jardín, en el departamento de Antioquia, efeméride que se cumplirá el 23 de mayo de 2013.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, así:

- Mejoramiento de la red vial terciaria del municipio y vías urbanas.

- Mejoramiento de instalaciones de Policía en el municipio, dotación y construcción.
- Mejoramiento al Palacio Municipal “Indalecio Peláez Velásquez”.
- Reparación de la Casa de la Cultura y Museo “Clara Rojas”.
- Realización de proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.
- Inversiones en el sistema de acueducto y alcantarillado, plan maestro urbano.
- Inversiones en la infraestructura educativa municipal.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones pre-

supuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Jardín.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores;

Senador de la República,

Jorge Eduardo Gechem Turbay.

Ponente.

TEXTOS APROBADOS

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2013 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2012 SENADO, 006 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se establece una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta ley, se exonera del pago del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que con ocasión de un proceso de desintegración física total requieran el paz y salvo del pago de dicho impuesto para el cumplimiento de requisitos para acceder a la cancelación de la matrícula.

La exoneración se hará por la totalidad de la obligación que se adeude hasta la fecha de la cancelación de la matrícula del respectivo vehículo.

Una vez recibido el paz y salvo por concepto del impuesto de vehículos automotores, el propietario deberá dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, solicitar la cancelación de la matrícula del respectivo automotor, so pena de perder los beneficios establecidos en el presente artículo.

Parágrafo. Lo contenido en el presente artículo no aplica para los procesos de liqui-

dación o de cobro coactivo que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. Para acceder al proceso de desintegración física total de un vehículo automotor de servicio particular, no se exigirá que este cuente con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, ni el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), ni se requerirá que llegue por sus propios medios a la entidad desintegradora.

Sin embargo, no podrán ser objeto de desintegración física y/o cancelación de matrícula aquellos vehículos que estén afectados por prendas, medidas cautelares, o que sean objeto de depósito provisional en procesos penales.

Artículo 3°. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en las normas vigentes, para efectos de la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor también se tendrá como causal la desintegración física total del mismo, tratándose de vehículos particulares por la voluntad del propietario de someterlo a dicho proceso.

Artículo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará dentro los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las condiciones y requisitos ambientales por medio de los cuales las entidades desintegradoras y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular.

Parágrafo. Las empresas desintegradoras deberán expedir un certificado de chatarrización o desintegración física del vehículo.

Artículo 5°. El Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un procedimiento, ágil y expedito que contenga estas disposiciones para la cancelación de la licencia de tránsito de vehículos particulares.

Parágrafo. Únicamente se beneficiarán de la exclusión de que trata el artículo 1° de la presente ley, los vehículos particulares que correspondan a los modelos 2000 y anteriores.

Artículo 13. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 24 de abril de 2013 al **Proyecto de ley número 262 de 2012 Senado, 006 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones**, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Bernardo Miguel Elías Vidal,
Ponente.

El presente texto fue aprobado en plenaria de Senado el 24 de abril de 2013, según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 246 - Martes, 30 de abril de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.
PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 184 de 2012 Senado, 112 de 2012 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Neira, en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 170 años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas que el municipio requiere..... 1

Informe de ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto con modificaciones al Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia. 4

TEXTOS APROBADOS

Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 24 de abril de 2013 al Proyecto de ley número 262 de 2012 Senado, 006 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones..... 11